



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2021-0326**

**Demandante: ANGELA MARIA ARIAS MONTOYA Y OTROS**

**Demandada: GEOMINAS S.A, EN PROCESO DE REORGANIZACION  
Y GRUPO ARGOS S.A.**

**Proceso: ORDINARIO**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico

recibido por las demandadas, en relación a la demanda enviada por la parte demandante.

- Sírvase especificar en qué lugar, instalaciones o ciudad, ocurrió el accidente laboral del señor IVAN DARIO TAPIAS (18 de febrero de 2005).
- Indicar si hubo reporte de accidente laboral a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en caso afirmativo aportar la prueba sumaria.
- Posiblemente se ordene integrar por pasiva a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, por tratarse de una pensión de invalidez. Si a bien lo tiene sírvase aclarar tal situación, porque de las pretensiones no se vislumbra la pretensión de pensión de invalidez. En caso afirmativo, aportar nuevo poder (incluyendo todas las pretensiones), indicando los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda y, adicionar el acápite de las pretensiones de la demanda.
- Sírvase indicar el parentesco de MARIA DEL CARMEN BLANDON, LUISA BLANDON, ANGELA MARIA ARIAS, GLADYS DANIEL, YULY ANDREA, JAVIER ALEXANDER TAPIAS BLANDON y TOMAS TAPIAS AGUDELO.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Laboral 003  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**788170fbc92a979091a331c7d1045435b3e073b2c21ceef998f1bc9fda24c8ce**

Documento generado en 30/07/2021 03:15:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**